

AÑO 2011

**TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA
DE
PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

OTORGADA POR:

**LUÍS ERNESTO ESQUIVEL VANEGAS, JOSÉ ARTURO TOVAR
PEEL Y OTROS.**

A FAVOR DE:

**ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES DE EL
SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL
LIC. JORGE EDELBERTO TORRES RODRÍGUEZ**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



M. DE H.

CIENTO DOS

Nº12291750

DOS COLONES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24





1 NÚMERO TREINTA Y CINCO. LIBRO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las doce
2 horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once. Ante
3 mí, **JORGE EDELBERTO TORRES RODRÍGUEZ**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:**
4 **IUIS ERNESTO ESQUIVEL VANEGAS**, de treinta y tres años de edad, abogado, de
5 nacionalidad Salvadoreña, del este domicilio, a quien conozco e identifico por
6 medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve nueve siete
7 uno dos quión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
8 cuatro quión dos cero cero ocho siete siete quión uno dos siete quión nueve,
9 **JOSÉ ARTURO TOVAR PEEL**, de treinta y tres años de edad, abogado, notario y
10 músico, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e
11 identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón
12 trescientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis quión dos, con Número
13 de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión treinta y uno cero
14 siete setenta y seis quión ciento nueve quión cinco, **ERNESTO ALFONZO CALDERÓN**,
15 de cuarenta y uno años de edad, colaborador jurídico, de nacionalidad
16 Salvadoreña, del este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su
17 Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y
18 nueve mil ochocientos diecinueve quión ocho, con Número de Identificación
19 Tributaria cero seiscientos catorce quión doscientos diez mil novecientos
20 sesenta y nueve quión cero cero nueve quión seis; **CARLOS ALBERTO ROMERO CARCAMO**,
21 de cuarenta y uno años de edad, músico, de nacionalidad Salvadoreña, de este
22 domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
23 Identidad Número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos
24 treinta y dos quión uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento



DOS COLONES



1 tres quión ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve quión ciento uno
 2 quión uno; **SALVADOR ARMANDO ELÍAS VELA**, de sesenta años de edad, filarmónico, de
 3 nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por
 4 medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos
 5 treinta y siete mil ochocientos setenta y seis quión cinco y Número de
 6 Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión doscientos ochenta mil
 7 trescientos cincuenta quión cero cero siete quión cinco; **JUAN FRANCISCO ALEKSEI**
 8 **HERNÁNDEZ PINEDA**, de cuarenta y dos años de edad, músico, de nacionalidad
 9 Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su
 10 Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento cuarenta y cuatro
 11 mil novecientos treinta y cinco quión cero y Número de Identificación Tributaria
 12 cero seiscientos ocho quión doscientos setenta mil doscientos sesenta y ocho
 13 quión cero cero uno quión cero; **JULIO EDUARDO HERRERA ROHRER**, de cincuenta y
 14 tres años de edad, músico, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Colón,
 15 Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de
 16 su Carné de Residencia Número cero cero cero uno cero nueve seis dos y **JORGE**
 17 **EDUARDO LARA GUERRERO**, de treinta y dos años de edad, músico, de nacionalidad
 18 Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su
 19 Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos diecinueve mil
 20 trescientos veintinueve quión cuatro, con Número de Identificación Tributaria
 21 cero seiscientos catorce quión doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y
 22 ocho quión ciento uno quión dos, **Y ME DICEN:** Que reunidos todos los
 23 comparecientes, que conforman la totalidad de los socios de **ARTISTAS INTÉRPRETES**
 24 **O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, que puede abreviarse

1 **ARIES, E.G.C.**, acordaron sesionar en Asamblea General ~~Extra~~ Ordinaria de Socios
2 para la aprobación de su Reglamento Interno, y careciendo de Libro para asentar
3 el acta correspondiente, comparecen ante mis oficios notariales a otorgar el
4 **ACTA NÚMERO UNO DE ASAMBLEA GENERAL ~~Extra~~ ORDINARIA. PUNTO ÚNICO.** Los
5 comparecientes, por unanimidad, aprueban el siguiente Reglamento Interno.
6 **REGLAMENTO GENERAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD**
7 **DE GESTIÓN COLECTIVA. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que por la naturaleza de la entidad
8 **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA,**
9 que puede abreviarse **ARIES, E.G.C** y de conformidad con lo establecido en el
10 Artículo Ciento Uno de la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El
11 Salvador es necesaria la elaboración de un Reglamento Interno que disponga sobre
12 la administración social y precise la forma como deberá efectuarse entre los
13 asociados el reparto equitativo de las remuneraciones recaudadas, así como la
14 fijación de las tarifas por concepto de utilización de las obras y otros
15 aspectos del funcionamiento de **ARIES, E.G.C.**, **SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo
16 establecido en el Artículo Cien de la Ley de Propiedad Intelectual de la
17 República de El Salvador, los Estatutos de la entidad **ARTISTAS INTÉRPRETES O**
18 **EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA,** contienen ya
19 regulaciones sobre tarifas y normas de recaudación y distribución. **TERCERO.** Que
20 no obstante lo anterior, es prioritario que todos los socios conozcan sus
21 derechos. **POR TANTO.** La Asamblea General ~~Extra~~ Ordinaria de la entidad **ARTISTAS**
22 **INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA,** aprueba
23 el siguiente **REGIAMENTO INTERNO** que se registrá por los artículos siguientes:
24 **OBJETO. Artículo Uno.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto

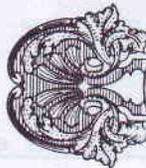


DOS COLONES



1 desarrollar aquellos aspectos de la administración social, de las normas de
2 recaudación y distribución, de las tarifas por concepto de utilización de las
3 obras y de otros aspectos del funcionamiento de la entidad de **ARTISTAS**
4 **INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, en
5 adelante denominada "**ARIES, E.G.C.**". **ADMINISTRACIÓN SOCIAL. SOCIOS. Artículo**
6 **Dos.** Los afiliados de **ARIES, E.G.C.** serán de tres clases: afiliados adheridos;
7 socios, que pueden ser Fundadores, Honorarios y/o Activos; y Representados.
8 **Artículo Tres. De los afiliados adheridos:** Los afiliados adheridos son los
9 titulares de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter
10 no asociativo, sino meramente económico, al objeto de hacer efectivos sus
11 derechos, no ostentando derechos políticos en la Entidad. Son afiliados
12 adheridos de la Entidad: a) Los afiliados que son titulares originarios de los
13 derechos de Propiedad Intelectual objeto de gestión por la Entidad y no ostentan
14 en la misma la categoría de Socio fundador, ni la de Socio honorario, ni la de
15 Socio activo; - bien por no reunir la categoría de Socio fundador, honorario o
16 activo; - bien por no haber solicitado su asociación; -o bien por no haberla
17 obtenido al no reunir los requisitos establecidos para ello en los presentes
18 estatutos. Y todos los titulares derivativos "mortis causa" de los derechos de
19 Propiedad Intelectual objeto de gestión por la Entidad. **Artículo Cuatro. De los**
20 **socios Fundadores, Honorarios y/o Activos.** Los socios son los titulares
21 originarios de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter
22 asociativo, ostentando derechos políticos en la Entidad, además de derechos
23 económicos, al objeto de hacer efectivos sus derechos. Los socios pueden ser,
24 socios activos, socios fundadores y socios honorarios. **De los socios activos.**

1 son **SOCIOS ACTIVOS** todas aquellas personas quienes, habiendo solicitado su
2 asociación a la Entidad en dicha categoría, hayan sido admitidos como tales por
3 acuerdo de la Junta Directiva, por haber acreditado tanto ser titulares
4 originarios de los derechos de Propiedad Intelectual objeto de gestión por la
5 Entidad, como no limitar el ámbito territorial de la gestión de sus derechos de
6 Propiedad Intelectual a realizar por la Entidad, y reunir, además, alguno de los
7 siguientes requisitos: a) Tener la nacionalidad Salvadoreña, Española o la de un
8 Estado Latinoamericano, b) Tener su residencia habitual en la República de El
9 Salvador. **De los Socios Fundadores.** Son **SOCIOS FUNDADORES** todas aquellas
10 personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye **LA**
11 **ENTIDAD**, y que han puesto a disposición de ésta sus repertorios de conformidad
12 con los presentes estatutos. **De los Socios Honorarios.** Son **SOCIOS HONORARIOS**
13 todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de **LA ENTIDAD** sean
14 así nombrados por la Junta Directiva. Los Socios Honorarios tendrán los mismos
15 derechos y obligaciones que los Socios Fundadores. **Artículo Cinco. De los**
16 **representados.** Son Representados: los miembros en general de todas las Entidades
17 de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjeras,
18 debidamente reconocidas por la autoridad administrativa estatal de sus
19 respectivos países, con las cuales **LA ENTIDAD** mantenga relaciones de
20 reciprocidad, mediante contratos, y cuyos derechos son gestionados en la
21 República de El Salvador. Se entenderá en todos los casos que los representados
22 lo están por la respectiva Entidad de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes
23 o Ejecutantes Extranjera a la que pertenezcan, entidades que de común acuerdo y
24 por medio de la Federación de Sociedades de Gestión podrán designar un Vocal



DOS COLONES

DERECHOS
DE
AUTOR

1 observador cuya participación en La Junta Directiva se producirá de conformidad
 2 con el artículo cincuenta y tres en relación con el artículo cincuenta y nueve
 3 de los Estatutos; y, que en ningún caso la condición de "Representados" conforme
 4 al presente Estatuto supone la afiliación o asociación directa a **IA ENTIDAD**,
 5 sino a su respectiva entidad. **Artículo Seis.** Podrán ingresar a **ARIES, E.G.C.**
 6 aquéllas personas naturales o jurídicas que acrediten ser titulares de
 7 derechos conexos a los derechos de autor. **Artículo Siete.** Sin perjuicio de lo
 8 establecido en los estatutos, para ingresar como socio activo deberá presentarse
 9 una solicitud por escrito, firmada, dirigida a la Junta Directiva, acreditando
 10 por cualquier medio la condición enumerada en el artículo precedente, con el
 11 respaldo de no menos de dos socios. La solicitud deberá ir acompañada de una
 12 copia certificada del Documento Único de Identidad o del Pasaporte del
 13 solicitante y del Número de Identificación Tributaria. En caso de que el
 14 solicitante sea una persona jurídica se adjuntará: una copia certificada del
 15 Documento Único de Identidad o del Pasaporte del Representante Legal; del Número
 16 de Identificación Tributaria del solicitante; de la Escritura de Constitución; y
 17 del Poder con que actúa el Representante Legal. En caso de que la solicitud sea
 18 aprobada, el nuevo socio deberá firmar un contrato de representación con **ARIES,**
 19 **E.G.C. Artículo Ocho.** La incorporación o salida de los socios de **ARIES, E.G.C.**
 20 se hará constar en un Libro de Registro cuyo acceso será libre para todos los
 21 miembros. **Artículo Nueve.** No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura
 22 de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se
 23 describirá a continuación. La sanción podrá consistir en una multa hasta por
 24 cincuenta salarios mínimos vigentes a la fecha de pago, suspensión o exclusión,



1 dependiendo de la gravedad de la falta. **Artículo Diez.** A efectos de aplicar una
2 sanción, que deberá cumplirse con el siguiente procedimiento; a) Una vez se
3 haya tenido conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las
4 causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva citará
5 al socio o a su representante legal, según sea el caso, a una audiencia en la
6 que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado
7 formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá
8 presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y
9 pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días
10 hábiles. Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva
11 audiencia en la que habrá de recibirlas, y, escuchando los alegatos que el
12 afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado
13 no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. La decisión
14 se entenderá notificada por su lectura a todos los que estuvieren debidamente
15 citados para dicha audiencia, hayan asistido o no. Esta decisión será apelable
16 por escrito debidamente fundamentado ante la Asamblea General, dentro de los
17 cinco días hábiles de pronunciada. La Asamblea General someterá a votación la
18 decisión, que se tomará por mayoría simple. En caso de que la Asamblea General
19 no se reúna dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días después de
20 recibida la apelación, la decisión impugnada quedará sin efecto. Una vez firme
21 la decisión, el afectado o la Junta Directiva, en su caso, tendrá un plazo de
22 quince días hábiles para cumplirla. **ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Once.** De
23 cada Asamblea General se levantará un acta en la que se expresará lo siguiente:
24 a) El lugar, fecha y hora de la reunión; b) El número de socios asistentes; c)



M. DE H.
CIENTO SEIS

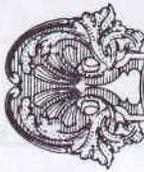
N°12291754

DOS COLONES

1 Un resumen de los asuntos discutidos, de las intervenciones y de las decisiones
 2 adoptadas con el resultado de las votaciones. El acta deberá ser firmada por
 3 todos los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que lo haga cualquier
 4 socio que lo desee. **SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.** De cada Sesión
 5 de Junta Directiva se levantará un acta en la que se expresará lo siguiente: a)
 6 El lugar, fecha y hora de la reunión; b) El número de socios asistentes; c) Un
 7 resumen de los asuntos discutidos, de las intervenciones y de las decisiones
 8 adoptadas con el resultado de las votaciones. El acta deberá ser firmada por el
 9 Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de que lo haga
 10 cualquier miembro que lo desee. Las certificaciones parciales o totales de tales
 11 actas serán firmadas por el Secretario de la Junta Directiva. **TARIFAS. Artículo**
 12 **Trece.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo XI de los Estatutos, se
 13 procede a transcribir la decisión adoptada respecto de las Tarifas: Se
 14 establecen las siguientes tarifas y normas a las que estará sujeta la
 15 recaudación pública de la "Remuneración Equitativa" por cada utilización de las
 16 fijaciones sonoras o audiovisuales con fines comerciales o por su comunicación
 17 al público, de conformidad a lo que establece el Artículo Doce de la Convención
 18 de Roma respecto de la remuneración equitativa y única, para artistas,
 19 intérpretes o ejecutantes, y productores de fonogramas en la comunicación
 20 pública del fonograma. ARIES, E.G.C. podrá, si así lo decide y conviene
 21 libremente, acordar tarifas, con grupos o asociaciones de usuarios, menores a
 22 las establecidas en los presentes Estatutos. Se establece como unidad de cobro
 23 el SMV o Salario Mínimo Vigente que equivaldrá al Salario Mínimo Vigente Diario
 24 establecido por ley para cada año en el sector del Comercio, la Industria y los



1 Servicios. No obstante, ARIES, E.G.C. podrá, cuando lo considere conveniente,
2 prescindir de la unidad de medida denominada SMV y utilizar cualquier otra
3 creada o por crearse, debiendo cumplir en dicho caso con las reglas relativas a
4 la modificación de tarifas generales y su posterior publicación, para
5 conocimiento de los usuarios. Además podrá negociar con los usuarios cualquier
6 modificación a dichas tarifas. RADIOEMISORAS ABIERTAS. La tarifa mensual a
7 aplicarse a las Radioemisoras Abiertas será: I- Con ingresos por venta de
8 publicidad, concesiones o similares: el equivalente al tres por ciento sobre los
9 ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye
10 cobertura nacional), con el descuento que corresponda según la categoría. II-
11 Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: igual a los
12 mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos. La
13 tarifa mínima mensual a aplicarse será de: Cuarenta SMV, para la categoría A;
14 Treinta SMV, para la categoría B; y Veinte SMV, para la categoría C.
15 RADIOEMISORAS CERRADAS. Se entiende por Radioemisoras cerradas, aquéllas que
16 realizan su transmisión por cable, hilo, circuito cerrado o similar. La tarifa
17 mensual a aplicarse será: I- Con ingresos por cuotas de abonados o por
18 publicidad si fuera el caso: tres por ciento de los ingresos mensuales
19 procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el
20 caso), con el descuento que corresponda según la categoría. II- Sin ingresos por
21 venta de publicidad, concesiones o similares: igual a los mínimos establecidos
22 por categorías para las radioemisoras con ingresos. La tarifa mínima mensual a
23 aplicarse será de: Cuarenta SMV, para la categoría A; Treinta SMV, para la
24 categoría B; y Veinte SMV, para la categoría C. CATEGORÍAS Y DESCUENTOS. La



M. DE H.

CIENTO SIETE

N°12291755

DOS COLONES



1 tarifa del tres por ciento a pagar por las radioemisoras podrá disminuir, según
 2 clasificación, en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de
 3 acuerdo, con las siguientes categorías: I- Categoría A: radioemisoras que
 4 utilizan fonogramas, en promedio, más del setenta y cinco por ciento del tiempo
 5 de emisión, gozarán de un descuento de cinco por ciento sobre la tarifa que les
 6 corresponda. II- Categoría B: radioemisoras que utilizan fonogramas, en
 7 promedio, entre el setenta y cinco por ciento y el diez por ciento del tiempo de
 8 emisión, se les aplicará un descuento de quince por ciento sobre la tarifa que
 9 les corresponda. III- Categoría C: radioemisoras que utilizan fonogramas, en
 10 promedio, menos del diez por ciento de su tiempo de emisión, se les aplicará un
 11 descuento de veinticinco por ciento sobre la tarifa que les corresponda.

12 TELEVISIÓN ABIERTA Y TELEVISIÓN POR CABLE. La tarifa mensual a aplicarse a la
 13 Televisión Abierta será: I- Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o
 14 similares: uno punto cinco por ciento sobre los ingresos mensuales por venta de
 15 publicidad, concesiones o similares. II- Sin ingresos por venta de publicidad,
 16 concesiones o similares: La tarifa mínima mensual a aplicarse será de veinte
 17 SMV. La tarifa mensual a aplicarse a la Televisión por Cable será: I- Con
 18 ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso: uno punto
 19 cinco por ciento de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados
 20 e ingresos por publicidad (si fuera el caso). DISCOTECAS. La tarifa por día de
 21 funcionamiento a aplicarse a las Discotecas, según la capacidad de personas,
 22 será: I- Con capacidad hasta doscientas personas: cinco SMV. II- Con capacidad
 23 entre doscientas una y cuatrocientas personas: seis SMV. III- Con capacidad
 24 entre cuatrocientas una y setecientas personas: siete SMV. IV- Con capacidad



1 mayor de setecientas un personas: ocho SMV. Cuando estos establecimientos
2 presenten eventos artísticos o grupos musicales y se modifique el precio usual
3 del boleto de entrada, se aplicará la cuota de espectáculos, que es del tres por
4 ciento sobre las entradas brutas en taquillas al empresario que realice el
5 evento. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo Cuarenta y Cuatro. La tarifa a aplicarse
6 en Espectáculos Públicos como música en vivo y conciertos en los que se utilice
7 música grabada será: tres por ciento de la taquilla. BAILES POPULARES. Artículo
8 Cuarenta y Cuatro. La tarifa a aplicarse en Bailes Populares será: tres por
9 ciento de la taquilla. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES. Artículo Cuarenta y Cinco.
10 La tarifa mensual a aplicarse a los Hoteles, Moteles y Similares, según cantidad
11 de estrellas, será: I- Sin estrellas: A- Hasta cincuenta habitaciones: el valor
12 de una habitación sencilla. B- De cincuenta y una a cien habitaciones: el
13 sesenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. C- De ciento
14 uno a ciento cincuenta habitaciones: el setenta y cinco por ciento del valor de
15 una habitación sencilla. D- De ciento cincuenta y un habitaciones en adelante:
16 el ochenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. II-Una
17 estrella: A- Hasta veinticinco habitaciones: uno punto cinco SMV. B- De
18 veintiséis habitaciones en adelante: dos punto cinco SMV. III-Dos estrellas: A-
19 Hasta veinticinco habitaciones: tres SMV. B- De veintiséis habitaciones en
20 adelante: cinco SMV. IV-Tres estrellas: A- Hasta cincuenta habitaciones: siete
21 SMV. B- De cincuenta y un habitaciones en adelante: diez SMV. V-Cuatro
22 estrellas: A- Hasta setenta y cinco habitaciones: catorce SMV. B- De setenta y
23 seis habitaciones en adelante: veinte SMV. VI-Cinco estrellas: A- Hasta ciento
24 cincuenta habitaciones: treinta SMV. B- De setenta y seis habitaciones en



M. DE H.

CIENTO OCHO

Nº12291756

DOS COLONES

1 adelante: cuarenta SMV. En el caso de que los hoteles, moteles y similares
2 tengan servicios adicionales, como discotecas, restaurantes, bares, centros
3 nocturnos, salones de fiestas y otros, se cobrará por separado de acuerdo a las
4 cuotas respectivas a cada rubro. En el caso de hoteles que no estén clasificados
5 por el número de estrellas, ARTES, E.G.C., tomará en consideración para establecer
6 la tarifa, el precio promedio por habitación sencilla, el número de habitaciones
7 y los diferentes servicios que proporciona a sus huéspedes. En caso de que se
8 presente un artista nacional o internacional de renombre en las instalaciones
9 del hotel y no se cobre el derecho de admisión se aplicará la tarifa de eventos
10 gratuitos. En caso de que se cobre derecho de admisión se aplicará el TRES/de la
11 taquilla, con música grabada. SALONES DE CONVENCIONES, FIESTAS Y OTROS. La
12 tarifa a aplicarse a los salones de convenciones, fiestas y otros eventos será:
13 I- Hoteles de una a tres estrellas: dieciséis SMV. II- Hoteles de cuatro a cinco
14 estrellas: veinticuatro SMV. III- Salones exclusivos: dieciocho SMV. IV- Salones
15 comunales con actividades diferentes a las del artículo setenta y siete: doce
16 SMV. EVENTOS GRATUITOS. La tarifa a aplicarse a los eventos gratuitos será: I-
17 Hasta mil quinientas personas: ochenta SMV. II- De mil quinientas un personas a
18 tres mil personas: ciento veinte SMV. III- De tres mil una personas a cinco mil
19 personas: ciento sesenta SMV. IV- De cinco mil personas en adelante: doscientas
20 SMV. En caso de que fuera demostrado mediante FE PÚBLICA que a un evento
21 gratuito no asistieron más de quinientas personas y los grupos musicales no
22 tengan una presencia nacional y/o internacional, la tarifa será de cuarenta SMV.
23 Para todos los eventos descritos en este rubro, el pago mínimo nunca podrá ser
24 inferior a quinientos dólares. Las giras promocionales de artistas de fama



1 internacional no requieren autorización cuando la actividad a realizar sea
2 propia de la promoción de una nueva producción discográfica y tal actividad
3 estará exclusivamente a cargo de la compañía discográfica a la cual pertenece el
4 artista. Por tanto, todo evento distinto a lo antes mencionado deberá contar con
5 la licencia respectiva. RESTAURANTES. La tarifa mensual a aplicarse a los
6 restaurantes con música grabada será: I- Con capacidad hasta para veinte
7 personas: dos SMV. II- Con capacidad de veintiuna a cuarenta personas: cuatro
8 SMV. III- Con capacidad de cuarenta y un personas en adelante: cinco SMV.
9 RESTAURANTES-BAR. La tarifa mensual a aplicarse a los Restaurantes-Bar sin
10 derecho a baile será: I- Con capacidad hasta veinte personas: tres SMV. II- Con
11 capacidad de veintiuna a cuarenta personas: seis SMV. III- Con capacidad de
12 cuarenta y un personas en adelante: nueve SMV. La tarifa por día de
13 funcionamiento a aplicarse a los Restaurantes y/o Restaurante-Bar con música
14 grabada y con derecho a baile será: I- Sin cobro de entrada: A- Con capacidad
15 hasta veinticinco personas: tres SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en
16 adelante: cuatro SMV. II- Con cobro de entrada: A- Con capacidad hasta
17 veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en
18 adelante: cinco SMV. Quedan excluidos de estos rubros los establecimientos que
19 funcionen como centros de espectáculos, night clubs, discotecas, salones de
20 fiestas y similares que cobren derecho de admisión o consumo mínimo. BARES,
21 VIDEOBARES, CANTINAS. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a Bares,
22 Videobares y Cantinas con música grabada, sin derecho a baile será: I- Con
23 capacidad hasta veinticinco personas: cero punto cinco SMV. II- Con capacidad de
24 veintiséis personas en adelante: un SMV. La tarifa por día de funcionamiento a



M. DE H.

CIENTO NUEVE

N°12291757

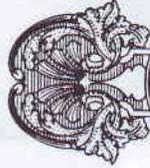
DOS COLONES



1 aplicarse a los Bares, Videobares y Cantinas con música grabada y con derecho a
 2 baile será: I- Sin cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco
 3 personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco
 4 SMV. II- Con cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas:
 5 cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV.
 6 NIGHT CLUBS. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Night Clubs
 7 será: I- Con capacidad hasta de veinticinco personas: cinco SMV. II- Con
 8 capacidad de veintiséis personas en adelante: siete SMV. SALONES DE BAILE. La
 9 tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Salones de Baile será: I- Con
 10 capacidad hasta de cien personas: diez SMV. II- Con capacidad entre ciento una y
 11 trescientas personas: veinte SMV. III- Con capacidad entre trescientas una y
 12 quinientas personas: cuarenta SMV. IV- Con capacidad de quinientas personas en
 13 adelante: ochenta SMV. CIRCOS Y SIMILARES. La tarifa por función a aplicarse a
 14 los Circos y Similares será: I- Circos: tres SMV. II- Espectáculos Sobre Hielo:
 15 cuarenta boletos del precio más alto en la taquilla. AEROPUERTOS. La tarifa
 16 mensual a aplicarse a los Aeropuertos será: I- Aeropuertos Principales: diez
 17 SMV. II- Rurales: cinco SMV. LÍNEAS AEREAS DE BANDERA NACIONAL. La tarifa
 18 mensual a aplicarse a las Líneas Aéreas de Bandera Nacional será: I- Por avión:
 19 A- Con video: diez SMV. B- Con música: siete punto cinco SMV. PERIFONEO. La
 20 tarifa mensual a aplicarse por perifoneo será: cinco SMV. CLUBES. La tarifa
 21 mensual a aplicarse para las áreas comunes y pasillos de los Clubes será: quince
 22 SMV. En caso de que el club cuente con servicios adicionales como discotecas,
 23 restaurantes, bares, salones de eventos y otros, se cobrará por separado de
 24 acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro. CASINOS. La tarifa mensual a



1 aplicarse a los Casinos será: quince SMV. LOCALES COMERCIALES. La tarifa mensual
2 a aplicarse a los Locales Comerciales, por cada veinticinco metros cuadrados,
3 será: I- Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias y similares: cero punto
4 cincuenta SMV. II- Boutiques, zapaterías, tiendas de ropa, tiendas de artículos
5 deportivos, galerías, joyerías y similares: un SMV. III-Supermercados, tiendas
6 de departamentos, bancos, consultorios, bufetes, salones de belleza y similares:
7 dos SMV. CENTROS COMERCIALES Y OTROS. La tarifa mensual a aplicarse para los
8 Centros Comerciales y Otros será: I- Pasillos, áreas comunes, parqueos, baños,
9 etcétera: doce punto cinco SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse
10 para los Centros Comerciales y Otros será: I- Áreas comunes como atracción
11 adicional: siete punto cinco SMV. II- Promociones publicitarias de productos,
12 marcas, casas comerciales, etcétera: quince SMV. HOSPITALES, CLÍNICAS PRIVADAS Y
13 SIMILARES. Artículo. La tarifa mensual a aplicarse para Hospitales, Clínicas
14 Privadas y Similares será: I- Hasta cincuenta habitaciones: cinco SMV. II- De
15 cincuenta y una a cien habitaciones: diez SMV. III- De ciento una habitaciones
16 en adelante: quince SMV. GIMNASIOS, ESCUELAS DE PINTURA, JUDO Y SIMILARES. La
17 tarifa mensual a aplicarse para Gimnasios, Judos y Similares será: I- Con
18 capacidad hasta de cincuenta personas: dos punto cinco SMV. II- Con capacidad de
19 cincuenta y un personas en adelante: cinco SMV. ESCUELAS O ACADEMIAS DE DANZA,
20 BAILE Y SIMILARES. La tarifa mensual a aplicarse para Escuelas o Academias de
21 Danza, Baile y Similares será: I- Con capacidad hasta de cincuenta personas: dos
22 punto cinco SMV. II- Con capacidad de cincuenta y un personas en adelante: cinco
23 SMV. AERÓBICOS. La tarifa mensual a aplicarse para Aeróbicos será: I- Con
24 capacidad hasta de cien personas: diez SMV. II- Con capacidad de ciento un



M. DE H.
CIENTO DIEZ

Nº12291758

DOS COLONES

DERECHOS
DE
AUTOR

1 personas en adelante: veinte SMV. BALNEARIOS CON MÚSICA GRABADA DE AMBIENTE EN
 2 ÁREAS COMUNES. TEMPORADA BAJA. La tarifa mensual a aplicarse en temporada baja
 3 para Balnearios con música grabada de ambiente en áreas comunes será: I- Con una
 4 a dos piscinas: un SMV. II- Con tres a cuatro piscinas: uno punto cinco SMV.
 5 III- De cinco piscinas en adelante: dos SMV. BALNEARIOS CON MÚSICA GRABADA DE
 6 AMBIENTE EN ÁREAS COMUNES. TEMPORADA ALTA. La tarifa mensual a aplicarse en
 7 temporada alta para Balnearios con música grabada de ambiente en áreas comunes
 8 será: I- Con una a dos piscinas: dos SMV. II- Con tres a cuatro piscinas: tres
 9 SMV. III- De cinco piscinas en adelante: cuatro SMV. BILLARES, BOLICHES Y
 10 SIMILARES. La tarifa mensual a aplicarse para Billares, Boliches y similares
 11 será: dos punto cinco SMV. ESTADIOS DEPORTIVOS, PLAZAS DE TOROS, SIMILARES. La
 12 tarifa por día de funcionamiento por música grabada a aplicarse para Estadios
 13 Deportivos, Plazas de Toros y similares será: dos punto cinco SMV. JUEGOS
 14 MECÁNICOS O PARQUE DE DIVERSIONES. La tarifa por día de funcionamiento a
 15 aplicarse para Juegos Mecánicos será: I- De lunes a Jueves: tres SMV. II- De
 16 Viernes a Domingo: seis SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse
 17 para Parques de Diversiones será: I- De lunes a Jueves: seis SMV. II- De Viernes
 18 a Domingo: nueve SMV. PISTAS DE PATINAJE. La tarifa mensual a aplicarse para
 19 Pistas de Patinaje será: seis SMV. AUTOBUSES TURÍSTICOS. Artículo Setenta y Dos.
 20 La tarifa mensual a aplicarse para cada unidad de Autobuses Turísticos será: I-
 21 Para música grabada: cero punto setenta y cinco SMV. II- Para Videos: un SMV.
 22 III- Para música grabada y videos: uno punto cinco SMV. DISCOMÓVILES Y KARAOQUES
 23 MÓVILES. Artículo Setenta y Tres. La tarifa mensual a aplicarse para
 24 Discomóviles y Karokes Móviles será: I- Discomóvil: quince SMV. II- Karaoke



1 Móvil: diez SMV. CINES. La tarifa mensual a aplicarse para Cines será: uno por
2 ciento de la taquilla por día de funcionamiento (solamente música). TEATRO. La
3 tarifa mensual a aplicarse para Teatro será: uno por ciento de la taquilla por
4 día de funcionamiento (solamente música). HILO MUSICAL. La tarifa mensual a
5 aplicarse para la transmisión de obras musicales a través de la vía telefónica,
6 satélite, cable o similar tipo muzak, que estará a cargo del proveedor que se
7 lucra con ese servicio, será. cinco por ciento sobre la facturación. ACTIVIDADES
8 OCASIONALES. La tarifa por evento mensual a aplicarse para Actividades
9 Ocasionales será: I- Asociaciones de Desarrollo y Comités de Vivienda: tres
10 punto veinticinco SMV. II- Escuelas y Colegios: tres punto veinticinco SMV. III-
11 Otras Actividades de Bien Social: cuatro punto setenta y cinco SMV. IV- Salones
12 de Baile improvisados en Turnos o Fiestas Comunes: ocho SMV. V- Carnavales,
13 Topes, Inauguración de Locales: ocho SMV. VI- Turnos: dos SMV. VII- Fiestas de
14 quince años y matrimonios: tres punto veinticinco SMV. En ninguno de los casos
15 se incluye festejos populares. En todos los casos el pago deberá efectuarse
16 antes del evento. **NORMAS DE RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. RECAUDACIÓN. Artículo**
17 **Catorce.** La persona que desee obtener una licencia para el uso del repertorio
18 de producciones musicales que representa y administra **ARIES, E.G.C.** deberá
19 suscribir un contrato de cesión de licencia no exclusiva para el uso del
20 referido repertorio. Además, deberá presentar la siguiente documentación, según
21 sea el caso: a) Fotocopia de Documento Único de Identidad; b) Fotocopia del
22 Número de Identificación Tributaria; c) Fotocopia de los documentos que
23 acrediten la personería con que actúa; d) Declaración Jurada de boletaje según
24 formato; e) Tiquete o boleto de ingreso; f) Contrato de alquiler del local; g)

N°12291759

DOS COLONES

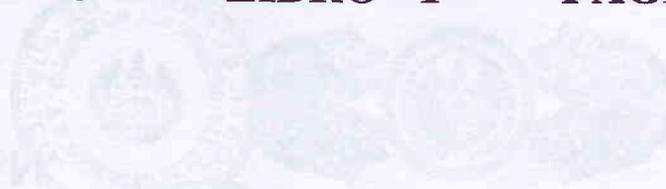


1 Contrato de alquiler de equipo de sonido; h) Contrato artístico de los
 2 amenizantes; i) Programa musical a ejecutarse en el evento; j) Autorización de
 3 funcionamiento de la empresa; y h) Fotocopia de la Declaración de Pago del
 4 Impuesto al Valor Agregado y Otros Servicios. **DISTRIBUCIÓN POR LICENCIAS.**
 5 **Artículo Quince. ARIES, E.G.C.** se someterá a reglas estables, equitativas,
 6 proporcionales y permanentes a efecto de repartir las recaudaciones que por
 7 derechos conexos a los derechos de autor entre sus socios. Las cantidades a
 8 distribuir se fijarán para cada año fiscal, que se inicia el uno de enero y
 9 finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, por la Asamblea General, a
 10 propuesta de la Junta Directiva. Dichas cantidades estarán constituidas por los
 11 derechos recaudados durante el ejercicio anterior. Para establecer las
 12 cantidades destinadas a reparto se tendrán únicamente en cuenta los derechos
 13 devengados que hayan sido cobrados. Los derechos devengados y no cobrados una
 14 vez que lo hayan sido, se sumarán a los del ejercicio en que se cobren. Se
 15 entiende que las cantidades a repartir son netas es decir que se repartirán los
 16 derechos cobrados después de deducir de ellos los gastos de acuerdo a los
 17 estatutos y a las disposiciones legales deban efectuarse, tales como gastos de
 18 administración y recaudación, impuestos, tasas y demás tributos legales.
 19 **Artículo Dieciséis.** A efecto de establecer reglas claras para el sistema de
 20 reparto de las recaudaciones, **ARIES, E.G.C.** contará con un departamento especial
 21 que monitoreará a los usuarios y procesará la información que estos remitan,
 22 determinando el detalle de las fijaciones sonoras y audiovisuales difundidas.
 23 Este departamento de **ARIES, E.G.C.** emitirá al menos una vez al año y en base a
 24 los anteriores datos, un informe o relación circunstanciada de las fijaciones



1 sonoras o audiovisuales difundidas, mencionando en relación con los montos
2 totales recaudados, la proporción que respecto de esas obras corresponda a cada
3 socio, en función del grado de difusión o uso registrado de las fijaciones
4 sonoras o audiovisuales de sus repertorios. Se establece que del monto total a
5 distribuir para cada ejercicio, un diez por ciento corresponderá a los socios,
6 en función de su participación histórica en las distribuciones pasadas. **Artículo**
7 **Diecisiete.** Los importes recaudados por **ARIES, E.G.C.** en cumplimiento de sus
8 fines y atribuciones, se distribuirán en la forma descrita, previa deducción de
9 las siguientes cantidades: a) Treinta por ciento para la administración de
10 **ARIES, E.G.C.**; b) Diez por ciento para el Fondo de Asistencia Social y Cultural;
11 y c) Impuestos, tasas y demás tributos legales. **Artículo Dieciocho.** Se establece
12 que de lo dispuesto a reparto por ejecución pública, provendrá del cincuenta por
13 ciento de los montos sujetos a distribución de la recaudación de la Entidad
14 local que gestiona los derechos conexos de los Productores de Fonogramas.
15 **Artículo Diecinueve.** Se establece que la labor de recaudación será encomendada a
16 la Entidad local que gestiona los derechos conexos de los Productores de
17 Fonogramas, para lo cual queda autorizado el Director General para suscribir el
18 convenio correspondiente. **Artículo Veinte.** El presente reglamento entrará en
19 vigencia después de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual,
20 en base al artículo ciento uno literal c) de la Ley de Propiedad Intelectual.
21 Para su reforma se necesita de la mayoría simple de la Asamblea General que para
22 tal efecto se convoque. Expliqué a los comparecientes, los efectos legales de
23 este instrumento, y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo
24 acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- EMENDADO: Ordinaria-Ordinaria-Ordina-**

M. DE H.
C. DE H.
N. 15581 100



DOS GONZALEZ
D. GONZALEZ

[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting on a lined background.]



[Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the notary seal.]

SO ANTE MÍ del folio CIENTO DOS VUELTO al folio CIENTO DOCE FRENTE, del LIBRO OCHO de mi PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento será el día nueve de junio del año dos mil once. Y para ser entregado a la entidad **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.



No de Presentación: 2011000482

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR. San Salvador, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil once.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública del REGLAMENTO INTERNO DE ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, que puede abreviarse ARIES, E.G.C.



Licda. Hermisía Elizabeth Lozano Zedón
REGISTRADORA

INSCRITO EN EL LIBRO 1 DE ENTIDADES DE GESTION COLECTIVA, ASIENTO NUMERO 7 DEL FOLIO 181 AL FOLIO 204. SAN SALVADOR veintiséis de septiembre de dos mil once.



Licda. Hermisía Elizabeth Lozano Zedón
REGISTRADORA